

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la controladora del departamento	DIRECCIÓN TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROCESO: PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
	INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F14-PM-PC-02	FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023

DCD - 097 - 2023-100

Ibagué, 23 JUN. 2023

Señor
LUIS GABRIEL PÉREZ
Alcalde Municipal de Cunday Tolima
Carrera 5 con calle 5 esquina centro administrativo
Cunday - Tolima

Correo electrónico: secgobierno@cunday-tolima.gov.co, planeacion-oopp@cunday-tolima.gov.co, notificacionjudicial@cunday-tolima.gov.co.

ASUNTO: Resultado Trámite Denuncia No. 012-023 allegada al ente de control por la Doctora LINA MARIA LAGUNA BERMEO, en su condición de Gerente Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la Republica, quien radicada la denuncia en ventanilla única de La Contraloría Departamental del Tolima, bajo el No. CDT-RE-2022-00004731 de fecha noviembre 21 de 2022, SICOF 2993

Respetado señor Alcalde:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No. 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 42 de 1993 y el Decreto 403 de 2020, practicó Procedimiento Especial de Fiscalización al ente que usted representa, a través de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento mediante una denuncia allegada a este ente de control por parte de la Doctora LINA MARIA LAGUNA BERMEO, en su condición de Gerente Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la República, quien radica bajo el No. CDT-RE-2022-00004731 de fecha noviembre 21 de 2022, SICOF 2993, la siguiente observación:

"En concordancia a lo dispuesto en la función Constitucional del Control Fiscal, consagrada en la Constitución Política de Colombia, la Contraloría General de la Republica Gerencia Colegiada del Tolima, para efectos de dar cumplimiento por parte de este ente de control, adelanta actuación especial de control fiscal, dentro del trámite de la denuncia del asunto, la cual hace referencia a "...denuncia hechos de corrupción vigencia 2016-2019 ex alcalde Evelio Girón Molina del Municipio de Cunday-Tolima, también denuncia falta de idoneidad, soportes falsos, no existe soporte que respalden los pagos, sustentan el valor de la ejecución, no hay soportes y evidencia de las actividades..." (...) Dando alcance el oficio radicado de la Contraloría General de la Republica 2022EE0223644 del 30 de diciembre de 2021 en su despacho, donde se realiza traslado de algunos contratos objeto de la denuncia del asunto por ser de competencia de la Contraloría Departamental del Tolima, se encontró que el contrato que a continuación se describe

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCIÓN TÉCNICA DE PARTICIPACION CIUDADANA PROCESO: PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
	INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F14-PM-PC-02	FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023

23 JUN. 097

CONTRATO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION	CONTRATISTA
078 DE 2019	\$8.800.000	RECURSOS PROPIOS LIBRE DESTINACION	ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA

... ” (Negrilla nuestra).

Tal como lo indica observación aportada por la Contraloría General de la República, la denuncia va direccionada a la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 078 de noviembre 1 de 2019, celebrado con la profesional en derecho ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.838.827 expedida en Villavicencio, tarjeta profesional No. 207.105 del Consejo Superior de la Judicatura.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Actuación Especial de Fiscalización.

El informe contiene la evaluación de los aspectos auditados que, una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

1. ANTECEDENTES

D-012-023, allegada por la Doctora LINA MARIA LAGUNA BERMEO, en su condición de Gerente Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la República, quien radica en esta Contraloría bajo el No. CDT-RE-2022-00004731 de fecha noviembre 21 de 2022, SICOF 2993, la referida denuncia, donde posteriormente la Dirección Técnica de Participación Ciudadana mediante memorando de Asignación DTPC-142, de fecha mayo 5 de 2023, tal como se evidencia en el cartulario del expediente, traslada la Denuncia D-012-023, SICOF 2993, con su respectiva evaluación de antecedentes al funcionario JOSE ILMER NARANJO PACHECO, en el que se dan a conocer los hechos puestos en conocimiento así: **“...denuncia hechos de corrupción vigencia 2016-2019 ex alcalde Evelio Girón Molina del Municipio de Cunday-Tolima, también denuncia falta de idoneidad, soportes falsos, no existe soporte que respalden los pagos, sustentan el valor de la ejecución, no hay soportes y evidencia de las actividades...”** evidenciando de la denuncia allegada al ente de control mediante el oficio 2022EE0200539 de fecha noviembre 11 de 2022 de la Contraloría General de la República, que dicha irregularidad va direccionada a la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 078 de noviembre 1 de 2019, celebrado con la profesional en derecho ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.838.827 expedida en Villavicencio, tarjeta profesional No. 207.105 del Consejo Superior de la Judicatura.

Situación que requiere realizar la revisión y evaluación de los hechos puestos en conocimiento por la denunciante.

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

A partir de los hechos relacionados en la denuncia, el ente de control solicitó a la administración municipal de Cunday Tolima mediante oficio CDT-RS-2022-00006219 de noviembre 23 de 2022 y reiteración oficio CDT-RS-2022-00006478 de fecha diciembre 5 de 2022, copia del contrato de servicios profesionales No. 078 de noviembre 1 de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Administración del Gobierno</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROCESO: PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
	INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F14-PM-PC-02	FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023

3.3.1111.000 097-
2019, celebrado con la profesional en derecho ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.838.827 expedida en Villavicencio, tarjeta profesional No. 207.105 del Consejo Superior de la Judicatura, anexando todo los soportes en las diferentes etapas pre-contractual, contractual y pos-contractual, certificado de origen de los recursos, copia de los pagos efectuados; es así que mediante el correo electrónico contactenos@cunday-tolima.gov.co de fecha marzo 23 de 2023, dan respuesta a los requerimientos efectuados por este órgano de control, situación por la cual, este ente de control, verificó la documentación aportada, lo cual arrojó las siguientes observaciones así:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 078 DE NOVIEMBRE 1 DE 2019, CELEBRADO CON LA PROFESIONAL EN DERECHO ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.838.827 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO, TARJETA PROFESIONAL NO. 207.105 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Mediante contrato de prestación de servicios No. 078-2019 de fecha noviembre 1 de 2019, la administración municipal de Cunday Tolima, en cabeza del señor alcalde EVELIO GIRON MOLINA, celebró con la profesional en derecho Dra. ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.838.827, expedida en Villavicencio, con Tarjeta Profesional No. 207105 del Consejo Superior de la Judicatura, el siguiente objeto contractual **"CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA QUE APOYE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES DEL MUNICIPIO DE CUNDAY TOLIMA"**, por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.800.000), donde la contratista se comprometió tal como lo indica la Cláusula primera (1). a apoyar las diferentes Secretarías de la Administración Municipal de Cunday para que el desarrollo de sus actividades se haga dentro del marco jurídico establecido por la ley, Acompañar y asesorar a la Administración Municipal en las etapas precontractuales y contractuales de los procesos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas contenidas en el plan de desarrollo **"Voluntad y Trabajo para la Paz"** 2016-2019 y Rendir informes periódicos al supervisor del contrato sobre el estado de los asuntos encomendados.

En este orden de ideas, y realizados los procedimientos de análisis y verificación documental, dentro de las Actuaciones Especiales de Fiscalización, se evidenció la existencia de dos (2) informes presentados por la Contratista, informes que corresponden al mes de Diciembre de 2019, quedando de esta manera pendiente por verificar y analizar el informe del mes de noviembre de 2019; además, de la revisión del informe del mes de diciembre se pueden indicar las siguientes observaciones así:

1. No indican en el informe, cuáles fueron las secretarías del municipio de Cunday que apoyó jurídicamente en sus labores y qué actividades realizó en cada una de ellas.
2. Cuáles fueron los contratos celebrados por la administración municipal y jurídicamente cuáles revisó, tanto en las etapas pre-contractual y contractual.
3. Qué revisó de la Contratación 2019, perteneciente a la Secretaría de Planeación y qué es lo que se debe de organizar.
4. No indicó cuáles fueron las observaciones que el Director encargado de Salud del municipio de Cunday, solicitó se efectuaran en el contrato modificadorio de salud pública.
5. No señala cuál es el contrato de reforestación al cual se le efectuó una modificación en lo atinente a una adición contractual.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Secretaría de Planeación y Desarrollo	DIRECCIÓN TÉCNICA DE PARTICIPACION CIUDADANA PROCESO: PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
	INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F14-PM-PC-02	FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023

33 JUN 2023

097

6. No relaciona cuáles fueron los contratos de construcción de alcantarillado que apoyó jurídicamente en la empresa de servicios públicos.

Por otra parte, la Administración Municipal de Cunday incumplió con la obligación de publicar los actos administrativos en el SECOP del contrato de prestación de servicios No. 078-2019 de fecha noviembre 1 de 2019, contrato celebrado por el señor alcalde EVELIO GIRON MOLINA, y la profesional en derecho Dra. ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.838.827 expedida en Villavicencio, con Tarjeta Profesional No. 207105 del Consejo Superior de la Judicatura, así como también se evidenció en la plataforma SIA OBSERVA de que el municipio no publicó todo los actos administrativos.

CONCLUSIONES DE AUDITORIA:

La Comisión de auditoría señala, que como quiera que un contrato de prestación de servicios es un acuerdo de voluntades que genera obligaciones jurídicas entre las partes, el objeto del contrato es básicamente la realización de las actividades que debe de cumplir el contratista para cumplir con los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos así como el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

Por lo tanto y tal como lo indica el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, es deber del contratista Dra. ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.838.827 expedida en Villavicencio, con Tarjeta Profesional No. 207105 del Consejo Superior de la Judicatura, garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos, esto es, debió de haber dejado registrado en sus informes, todas las actividades realizadas de manera detallada, señalando ítem por ítem en cuáles actividades participó y entregó a la administración municipal de Cunday.

Igualmente, hay que señalar dentro de esta Actuación Especial de Fiscalización, lo que norma y ordena el artículo 19 del Decreto 1510 de julio 17 de 2013 que preceptúa lo siguiente:

Artículo 19. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop...."

Esto es, el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, es el medio de información de toda la contratación estatal, el cual garantiza la aplicación del principio de publicidad y transparencia en la gestión contractual, principios que tiene la función administrativa, conforme al artículo 209 de la Constitución Política y una forma de dar transparencia a la contratación oficial, en la medida en que los medios de comunicación y en general cualquier persona, podían tener información acerca de los contratos celebrados por las entidades públicas.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>del patrimonio del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROCESO: PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
	INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F14-PM-PC-02	FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023

33 JUN 2023

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA, CON INCIDENCIA
DISCIPLINARIA No. 01:

097

FISCAL Y

Criterio:

LEY 610 DE 2000, LEY 42 DE 1993

"La Gestión Fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales." (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000).

Por otra parte, el objetivo de la Contraloría Departamental del Tolima, es buscar el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de acciones dolosas o gravemente culposas de quienes realizan gestión fiscal, los cuales que por el ejercicio de sus labores causan por acción u omisión un daño al patrimonio del Estado, tal es el caso de generar un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Es de señalar dentro de esta Actuación Especial de Fiscalización, que el artículo 11 de la Ley 42 de 1993, facultó a la Contraloría Departamental del Tolima, a realizar un control de legalidad de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole del municipio de Cunday Tolima, con el fin de establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables, procedimiento de control fiscal que va acorde con lo normado en el artículo 14 de la Ley 42 de enero 26 de 1993 señalo lo siguiente: "... La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos **que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones...**" (Subrayado nuestro).

LEY 1474 DE 2011

Igualmente, el artículo 83, 84 de la Ley 1474 de 2011, establece las acciones que debe de realizar un supervisor así:

"ARTICULO 83. SUPERVISION E INTERVENTORIA CONTRACTUAL (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados..."

"ARTICULO 84 FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES: La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>"la transparencia es la base de la confianza"</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE PARTICIPACION CIUDADANA PROCESO: PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
	INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F14-PM-PC-02	FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023

33 JUN. 2023

097

constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente..."

Condición:

De acuerdo a lo anterior, y tal como lo norma el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades ejercerán la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica de los contratos que celebren; supervisión que se encargará de vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y sus actividades pactadas, así mismo, y tal como lo señala el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, es deber de los que ejercen la supervisión, solicitar informes al contratista sobre el desarrollo en la ejecución de objeto contratado, en este caso, que estudia y vigila la Contraloría Departamental del Tolima, dentro de los procedimientos de Actuaciones Especiales de Fiscalización, la Administración municipal de Cunday no dio cumplimiento al artículo No. 84 de la Ley 1474 de 2011, por cuanto no se encontró tanto el informe de actividades del mes de noviembre de 2019 de la contratista, como el informe de supervisión, donde se pueda evidenciar las labores ejecutadas por la profesional en derecho Dra. ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.121.838.827 expedida en Villavicencio, con Tarjeta Profesional No. 207105 del Consejo Superior de la Judicatura, informe que debió solicitarlo y exigirlo el supervisor del Contrato, para evidenciar el desarrollo de las actividades contratadas.

Además de lo anterior, los informes que soportan las actividades del mes de Diciembre de 2019, tanto del contratista como el del supervisor, no detallan de manera clara las labores realizadas por el contratista, razón por la cual es una información incompleta e insuficiente para su revisión y en su efecto no garantiza que la relación entregada de acciones del mes de diciembre de 2019 sea objetiva y transparente para el cumplimiento del objeto contractual.

Efecto:

Generando este hecho un presunto daño patrimonial de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.400.000), suma esta, que corresponde al pago realizado por la administración municipal de Cunday por el presunto servicio profesional prestado en el mes de noviembre de 2019 por la profesional en derecho Angie Milena Ruiz, labor profesional que no fue soportada por informes de actividades y el respectivo informe de supervisión, por lo que el ente de control procede a confirmar la observación administrativa, con incidencia fiscal y disciplinaria.

Causa:

1. Falta de cuidado y diligencia en la supervisión del contrato, por el hecho de no solicitar los informes de ejecución de actividades contractuales y generar de esta forma que se cancelara un contrato sin los respectivos documentos que lo soporten.
2. Falda de prudencia por parte del contratista al recibir unos dineros de la Administración Municipal de Cunday Tolima, sin haber entregado el informe de actividades del mes de noviembre de 2019.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Unidad de Planeación y Control	DIRECCIÓN TÉCNICA DE PARTICIPACION CIUDADANA PROCESO: PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
	INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F14-PM-PC-02	FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023

33 JUN. 2023

1. CUADRO DE HALLAZGOS

097

No.	Incidencia de las Observaciones							
	Administrativo.	Beneficio Auditoria	Sancionatorio.	Fiscal	Valor	Disciplinario	Penal	Pág.
1	X			X	\$4.400.000	X		4
Total	1			1	\$4.400.000	1		

De conformidad con la **Resolución No. 762 del 29 de diciembre de 2022**, por medio de la cual se reglamentan los Planes de Mejoramiento, los sujetos de control deberán elaborar el plan de mejoramiento en el formato F-07 CDT FORMULACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO que se encuentra publicado en la página web www.contraloriatolima.gov.co, el cual deberá contener las acciones para todos los hallazgos formulados en el respectivo informe, sin perjuicio de la incidencia que se le haya dado; de igual manera deberá elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima, el avance en la ejecución de las acciones en el formato que para tal efecto se asigne en la plataforma SIA CONTRALORIA, en las fechas establecidas en la referida Resolución.

El Plan debe enviarse a la ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del presente informe.

Atentamente,


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Departamental del Tolima (E)


Revisó: **MARIA ALEJANDRA FRANCO DURAN**
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

